

Ciudad de México, a 08 de octubre de 2019

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-518/19

ACTOR: HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN
NUEVO LEÓN**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-NAL-518/19** motivo del recurso de queja presentado por el **C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, en su calidad de Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco en contra de diversas irregularidades en la publicidad del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, así como las relativas fechas de su afiliación.

R E S U L T A N D O

- I.** Que el 26 de agosto de 2019, el **C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ** presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de diversas irregularidades en la publicidad del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, así como las relativas fechas de su afiliación.
- II.** Que el 28 de agosto de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitió este órgano jurisdiccional el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, asignándosele número de folio 002818, mediante oficio No. TEPJF-SGA-02031/2019, dentro del expediente No. SUP-JDC-1202/2019.

- III. Que en fecha 11 de septiembre de 2019, se dictó acuerdo de sustanciación del juicio ciudadano presentado por el **C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, radicándose bajo el número de expediente CNHJ-NAL-518/19. Dicho acuerdo fue notificado de manera electrónica en la misma fecha.
- IV. Que en fecha 11 de septiembre de 2019, se requirió mediante oficio CNHJ-366-2019 a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional información relativa al recurso de queja.
- V. Que en fecha 13 de septiembre de 2019, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, remitió a este órgano jurisdiccional respuesta al requerimiento contenido en el oficio CNHJ-366-2019.
- VI. Que en fecha 24 de septiembre de 2019, se requirió de nueva cuenta mediante oficio CNHJ-387-2019 a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional información relativa al recurso de queja.
- VII. Que en fecha 26 de septiembre de 2019, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, remitió a este órgano jurisdiccional respuesta al requerimiento contenido en el oficio CNHJ-387-2019.
- VIII. Que en fecha 01 de octubre de 2019, se dictó acuerdo de vista, notificado de manera electrónica en la misma fecha.
- IX. Que el día 02 de octubre de 2019, el **C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ** desahogó en tiempo y forma la vista contenida en el acuerdo de fecha 01 de octubre de la presente anualidad referida en el numeral anterior.
- X. Finalmente, se turnaron los autos para emitir resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

1. **COMPETENCIA.** A partir de lo que se establece en el Artículo 49º incisos b) y f) del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren

en contra de los dirigentes de MORENA por el presunto incumplimiento de sus obligaciones previstas en la norma estatutaria y en la Constitución Federal, en perjuicio de militantes o ciudadanos.

2. PROCEDENCIA. La queja referida se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-NAL-518/19** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 11 de septiembre de 2019.

2.1. Oportunidad. La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el ocurso de marras en forma oportuna.

2.2. Forma. La queja cumple con los requisitos de procedibilidad previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

2.3. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad de los quejosos en virtud de que son ciudadanos que en el uso y goce de sus derechos político electorales denuncian supuestas irregularidades en el proceso de afiliación, atribuidas a órganos partidistas.

3. MATERIA DE IMPUGNACIÓN. Del análisis del escrito de queja se desprenden los siguientes motivos de inconformidad:

“...4.1.- ACTO RECLAMADO 1:

La “Convocatoria al III Congreso Nacional” emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena de fecha 17 de noviembre de 2017 y en vigor según su Base Transitoria Única a partir del 20 de noviembre de 2017...

4.2.- ACTO RECLAMADO 2:

El Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de Morena oficial...

4.3.- ACTO RECLAMADO 3:

El padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero registrado hasta el 20 de noviembre de 2017 el cual Morena ha sido omiso en publicarlo lo cual hace que el acto sea de tracto sucesivo y, por consecuencia, la presentación de la impugnación puede ser en cualquier momento.

Cabe señalar que este padrón debería estar publicado en la página de internet <https://morena.si/padron-afiliados>, conforme el contenido de la Base Cuarta, párrafo tercero, parte final...

4.4.- ACTO RECLAMADO 4:

El Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero registrado en el sistema SIRENA hasta el 20 de noviembre de 2017, se encuentra en las mismas condiciones que el acto reclamado 4.3, esto es, no se ha publicado en la página web de Morena ni en ningún medio oficial de dicho partido y hace que éste, al igual que el anterior acto reclamado, sea por omisión y, por consecuencia, de tracto sucesivo..."

En este orden de ideas, mediante acuerdo de sustanciación de 11 de septiembre de 2019, se acordó declarar improcedente los agravios tendientes a controvertir la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.

Bajo el contexto anterior, se tiene que la **pretensión del C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, consiste en la rectificación de su fecha de registro en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.

3.1. DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Del escrito de queja se desprende como agravios los siguientes:

- **Irregularidades en la publicación del Padrón de Afiliación de Protagonistas**

del Cambio Verdadero.

- **Irregularidades en la afiliación del quejoso.**

3.2. DEL INFORME DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. El Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Nuevo León, rindió su informe sobre la omisión que se le atribuye en los siguientes términos:

“... Respuesta. Se hace del conocimiento de esta Comisión Nacional que el ciudadano Hugo Rodríguez Díaz, sí se encuentra registrado en el padrón de protagonistas del cambio verdadero de Morena, por lo que se remite la constancia que contiene la información solicitada. A efecto de sostener la improcedencia de la queja promovida por el enjuiciante, se rinde el presente informe conforme a lo siguiente:

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

En relación con el agravio de no encontrarse registrado y haberlo dado de baja del padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero, es claro que no le asiste la razón a la parte actora toda vez que su solicitud de registro como militante fue atendida desde el 2 de diciembre de 2017, y cuenta con el número único de afiliación del Protagonista del Cambio Verdadero 128995161, como se demuestra con la constancia de afiliación que se anexa a este informe (...)

En este sentido, no pasa desapercibido destacar que el padrón de afiliados de Morena se encuentra en un proceso de depuración, toda vez que el 23 de enero de 2019 fue aprobado el acuerdo INE/CG33/2019, de título “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE MANERA EXCEPCIONAL DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADAS Y

AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES”.

El acuerdo consta de las siguientes 4 etapas: 1) Aviso de actualización. 2) Revisión de la documentación soporte de la totalidad de las y los afiliados del PP. 3) Ratificación de la voluntad de la militancia. 4) Consolidación de padrones.

En cumplimiento al citado acuerdo Morena ha informado a través de su página de internet dicho procedimiento, que conlleva, como una de sus finalidades, que el listado de su padrón de afiliadas y afiliados sea idéntico al publicado en la página del Instituto Nacional Electoral (INE).

En esa tesitura, una vez que se termine de realizar la verificación correspondiente con toda la información contenida en el SIRENA, de conformidad con el artículo 4 Bis y 38, apartado c. del Estatuto de Morena, se tendrá padrón confiable...”

A este informe se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto en el artículo 16 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Nuevo León tiene la naturaleza de autoridad partidista en términos de lo previsto en el artículo 14 bis y 32 del Estatuto de MORENA.

3.3. DEL DESAHOGO DE VISTA DEL ACTOR. El **C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, desahogó la vista contenida en el acuerdo de fecha 01 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

“...2.1.- En los términos señalados en del acuerdo de sustanciación de esta H. Comisión de fecha 11 de septiembre de 2019, específicamente en los considerandos TERCERO, CUARTO Y QUINTO, así como en los acuerdos II, III y IV, de la presente queja se centra en....

*“las irregularidades en la publicación del Padrón de Afiliados, así como las irregularidades en la afiliación del quejoso (...)
.. y que se derivan de las irregularidades encontradas en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero que se encuentra publicado en la página web oficial de Morena con dirección electrónica que se encuentra publicado en la página*

web oficial de Morena con dirección electrónica <https://morena.com/web/>, en la cual el suscrito no aparece afiliado.

Luego entonces, salvo en lo que tiene que ver en las irregularidades señaladas con atención (anomalías en el registro del padrón de afiliados de Morena y alteraciones en la fecha de afiliación del quejoso en dicho padrón), la respuesta de la Secretaría de Organización a los agravios que constan en la demanda primigenia (en lo general) son irrelevantes e intrascendentes ya que tratan asuntos que ya fueron desechados por esta H. Comisión acorde a lo señalado en el considerando PRIMERO y en el acuerdo I del repetido auto de sustanciación del pasado 11 de septiembre de 2019.

2.2 Sin embargo, la responsable da respuesta al agravio en el cual se centra esta queja indicando que el suscrito estoy registrado en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, señalando que mi solicitud fue “atendida” (sic) el 2 de diciembre de 2017, contando con el número único de afiliación del Protagonista del Cambio Verdadero 128995161, datos que coinciden en la “Constancia de Afiliación” que la Secretaría de Organización adjunto a su informe que hoy se responde.(...) la Secretaría de Organización, al tener conocimiento de que el suscrito cuenta con una credencial de Protagonista del Cambio Verdadero de fecha 26 de septiembre de 2017 y que participé en la instalación de, entre muchos otros, del Comité de Protagonistas del Cambio Verdadero de la Sección Electoral 2989 de Zapopan, Jalisco, el 6 de octubre de 2017, en los términos del Considerando 12, punto 3, en el sentido de que “La debida afiliación de las personas militantes de los PPN puede ser acreditada, entre otros, con los documentos siguientes para su plena identificación...”, debió de haber cambiado la fecha del registro de afiliación del 2 de diciembre de 2017 ya fuera el 26 de septiembre de 2017 o el 06 de octubre de 2017 habida cuenta que los documentos señalados en el INE-CG33/2019 no son limitantes puesto que en el texto se menciona la variable “entre otros”, de donde se desprende que la debida afiliación puede ser acreditada, además de con los documentos ahí indicados...**CUARTO.-** Cabe señalar que por las características propias del Informe

de la Secretaría de Organización, se debe tener por contestada la ampliación de la demanda puesto que la ampliación de la Litis se centra en la fecha de registro, y en el informe de cuenta la responsable ya hizo del conocimiento de esta autoridad partidista la fecha con que “atendió” mi registro y del cual se deriva esta manifestación de mis derechos y ampliación de la queja en que nos encontramos.

*(...) **PIDO** (...) **III.-** En consecuencia, se ordene a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional: a) Rectifique como fecha de registro del suscrito en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero ya sea la referencia más antigua (13 de febrero de 2017), la documental ofertada con fecha más antigua que acredite mi participación en el partido Morena (26 de septiembre de 2017) o la fecha de instalación del Comité de Protagonistas del Cambio Verdadero de la Sección Electoral del Comité de Protagonistas del Cambio Verdadero de la Sección Electoral 2989 de Zapopan, Jalisco (06 de octubre de 2017). b) Realice la rectificación a la brevedad posible habida cuenta que la fecha de inicio de asambleas distritales para la III Asamblea Nacional Ordinaria en Jalisco inicia el 12 de octubre de este mismo año y es necesario que esta situación se regularice para poder participar...”*

4. ESTUDIO DE FONDO.

El estudio de fondo del presente procedimiento versará en dirimir si existen irregularidades en el registro del **C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ** en el padrón de protagonistas del cambio verdadero, así como determinar si existen irregularidades en la publicidad del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.

4.1. Irregularidades en el registro del C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.

Del recurso de queja se puede advertir que el actor se duele de que supuestamente no se encuentra dado de alta en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero

de MORENA a pesar de ser militante activo de este partido político desde el año de 2017, para acreditar su dicho exhibe los siguientes medios de prueba:

- a) **Documental pública**, consistente en la copia certificada de la credencial para votar del C. **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto en el artículo 16 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.

- b) **Documental pública**, consistente en la copia certificada de la credencial de afiliado a nombre del C. **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ** de fecha 26 de septiembre de 2017, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto en el artículo 16 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.

- c) **Documental pública**, consistente en la copia certificada del Comité de Base de Protagonistas del cambio verdadero constituido en fecha 6 de octubre de 2017, de la que se desprende que el C. **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ** ostenta la calidad de referente en el mismo, a esta documental se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto en el artículo 16 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.

- d) **Pruebas técnicas**, consistentes en notas periodísticas en las que se da constancia de las actividades realizadas por el C. **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ** como protagonista del cambio verdadero desde el año 2017, a estas probanzas se les otorga valor probatorio de indicios en términos de lo previsto en el artículo 16 numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.

De la valoración de los medios de convicción aportados por el actor adminiculados a la presuncional humana se desprende que el C. **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ** solicitó su afiliación a este partido político desde el día 26 de septiembre de 2017, siendo un militante activo en el partido desde esa fecha, tal y como se desprende de las pruebas técnicas, aunado a que participó en la estrategia de confirmación de comités seccionales, ostentando actualmente la calidad de Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco.

Ahora bien, del informe de la autoridad responsable se desprende que el actor se encuentra registrado en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero a partir del día 2 de diciembre de 2018, para lo cual adjunta la cédula de afiliación, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 16 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.

En el mismo orden, el Reglamento de Afiliación de MORENA establece el mecanismo para registrar a los protagonistas del Cambio Verdadero en el Padrón de Afiliados de MORENA es el siguiente:

- La afiliación se llevará a cabo en un formato impreso para el caso, que deberá aprobar el CEN y contendrá como mínimo: a) El nombre y apellidos de la persona que se afilia; b) Fecha de afiliación; c) Domicilio completo; d) Clave de elector; e) Correo electrónico; f) Sección electoral; g) Código postal; h) Teléfono; i) Firma del solicitante. j) CURP en el caso de los menores de 18 años.
- A partir de que el Comité Ejecutivo Municipal, Estatal, Nacional o la Coordinación Distrital de que se trate, reciba el formato de afiliación por escrito, contará con diez días naturales como máximo para ingresar los datos en el SIRENA.
- El Comité Ejecutivo estatal, a través de su Secretaría de Organización, deberá remitir a la Secretaría de Organización Nacional los formatos de afiliación que hayan recibido.

De lo antes citado se desprende que las autoridades partidistas tuvieron la obligación de registrar al actor en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero dentro de los diez días naturales después de haber solicitado su afiliación, es decir, si el C. **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ** solicitó su afiliación a este partido político desde el día 26 de septiembre de 2017 la autoridad partidista debió darlo de alta en el mencionado padrón a más tardar el 6 de octubre de 2017, con mayor razón cuando del informe circunstanciado no se desprende las razones por las cuales la autoridad partidista excedió el plazo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Afiliación,

es por ello que al haberse realizado su registro hasta el día 2 de diciembre de 2017 resulta notorio que la extemporaneidad en la captura de los datos en el SIRENA no es atribuible al actor y por tanto no debe ocasionarle perjuicio en el ejercicio de sus derechos partidistas, por lo cual el presente agravio debe considerarse fundado, en consecuencia, se debe modificar la fecha del C. **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ** para tenerlo como registrado dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha en que solicitó su afiliación a este instituto político.

Finalmente, en términos de lo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA se reconoce el derecho del C. **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ** a participar en el proceso de elección interna de dirigencia a celebrarse en los meses de octubre y noviembre de la presente anualidad.

4.2. Irregularidades en la publicidad del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.

Del escrito de queja presentado por el actor se advierte que expresa como agravio la omisión del partido político MORENA de publicar el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero registrado hasta el 20 de noviembre de 2017.

Del informe circunstanciado se desprende que la Secretaría Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA refiere que el padrón de afiliados de MORENA se encuentra en un proceso de depuración, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG33/2019, el cual consta de las siguientes cuatro etapas:

- 1) Aviso de actualización.
- 2) Revisión de la documentación soporte de la totalidad de las y los afiliados del PP.
- 3) Ratificación de la voluntad de la militancia.
- 4) Consolidación de padrones.

A consideración de esta autoridad jurisdiccional este agravio que hace valer el actor es infundado, pues la omisión de publicar el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero atiende a la revisión y actualización del mismo, en cumplimiento a un acuerdo dictado por una autoridad electoral administrativa, sin que tal circunstancia depare un perjuicio a la militancia en virtud a que desde el 2 de octubre de la

presente anualidad se habilitó el portal electrónico <https://registro.morena.si/public/5d93d8ce6eb5fe000bc9a5b8/form>, en el los protagonistas del cambio verdadero pueden consultar su afiliación, siendo que caso de detectar una irregularidad pueden aclarar su situación de manera previa a la celebración de los Congresos Distritales.

La Comisión Nacional estima que la medida establecida por la autoridad responsable es **legal** en virtud de que el artículo 38 inciso c) del Estatuto de MORENA establece que el Secretario de Organización es responsable del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, en tanto que los artículos 12 y 13 del Reglamento de Afiliación establecen que esta Secretaría acordará los términos, estrategias y objetivo en materia de afiliación, asimismo se refiere que es la responsable de la depuración, resguardo y autenticación del Padrón Nacional de Afiliados, al respecto se citan los siguientes artículos:

ARTÍCULO 12. Para llevar a cabo los procesos de afiliación, la Secretaría de Organización Nacional se coordinará con la Secretaría de Organización de los Comités ejecutivos estatales a fin de acordar los términos, estrategias y objetivos que se deseen lograr.

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la organización, depuración, resguardo y autenticación del Padrón Nacional de Afiliados.

Esta medida es **necesaria** en virtud a que MORENA tiene que dar cumplimiento a lo requerido en el Acuerdo INE/CG33/2019.

La **finalidad** es verificar y autenticar el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero dando certeza sobre los datos contenidos en el mismo.

Esta medida es **proporcional**, toda vez que se busca garantizar la debida integración y autenticidad del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero

5. EFECTOS.

Con base en lo razonado, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional deberá, dentro de plazo breve, deberá hacer la modificación a la fecha de registro del C. **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ** en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero en términos de lo precisado en esta resolución.

La autoridad responsable deberá informar a esta Comisión Nacional sobre el cumplimiento dado a esta resolución, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54, 54 inciso c), 55 y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **declara fundado el primer agravio** hecho valer por el **C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, en términos de lo establecido en el apartado 4.1. de la presente resolución.

SEGUNDO. Se vincula a la **Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, a cumplir con los efectos de la presente resolución en términos de lo establecido en el apartado 5.

TERCERO. Se **declara infundado el segundo agravio** hecho valer por el **C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, en términos de lo establecido en el apartado 4.2. de la presente resolución.

CUARTO. **Notifíquese** la presente resolución al actor, el **C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. **Notifíquese** la presente resolución a la **Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. **Notifíquese** la presente resolución a los Integrantes de la **Comisión Nacional de Elecciones**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en estrados de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

OCTAVO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi